



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N.º 888-2025-ORA-GR PUNO

Puno, ..... 15 DIC 2025 .....



### EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS; el INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO N.º 13710, INFORME N.º 000344-2025-GRP/SGO-R-CUI-2194702, INFORME N.º 009231-2025-GRP/SGO, INFORME N.º 000170-2025-GRP/OASA-RQC, INFORME N.º 000172-2025-GRP/OASA-RQC, INFORME N.º 005358-2025-GRP/OASA, INFORME N.º 000858-2025-GRP/ORA, INFORME LEGAL N.º 000712-2025-GRP/ORAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Los gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia.

Que, en el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Gobierno Regional de Puno, tanto de bienes, servicios u obras, está determinado por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que; *“El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad (...)”*;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0007-2025-EF/54.01, establece que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 5.2 de la mencionada Directiva, señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta:

- a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.*
- b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0007-2025-EF/54.01, establece lo siguiente:



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N.º 888 -2025-ORA-GR PUNO

Puno, ..... 15 DIC. 2025 .....



*6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente:*

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.*
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.*
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.*
- f) Período de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.*
- g) La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, el numeral 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, establece lo siguiente:

- 6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.*
- 6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.*
- 6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.*

Que, a través del informe técnico de compatibilización de requerimiento N ° 13710, el residente de obra y el supervisor de obra emiten informe sobre compatibilización, manifestando **LA APROBACIÓN** en cumplimiento de los lineamientos de la directiva y siendo necesarios para la operatividad funcional de la maquina pesada.

Que, a través del Informe N ° 000344-2025-GRP/SGO-R-CUI-2194702 el Residente de Obra, remite informe al Subgerente de Obras, concluyendo lo siguiente:

*"En virtud de lo expuesto, se solicita la aprobación del procedimiento de compatibilización del requerimiento de bienes (REPUESTOS), justificando Técnicamente la Compatibilidad, conforme a la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01".*  
*(...)*

Que, a través del Informe N ° 009231-2025-GRP/SGO el Subgerente de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, informe señalando lo siguiente:

*"(...) en atención al documento en referencia b), el Residente de Obra – Ing. Zenit Platiny Mamani Colque, concluye que, solicita la aprobación del procedimiento de compatibilización del requerimiento de bienes (REPUESTOS), justificando técnicamente la compatibilidad conforme a la DIRECTA N° 0001-2025-EF/54.1; para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU 675) POMATA YOROHOCO, PROVINCIA DE CHUCUITO – PUNO"*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N.º 888-2025-ORA-GR PUNO

15 DIC 2025  
Puno, .....



(...)

Que, a través del Informe N ° 000170-2025-GRP/OASA-RQC la Oficina de Programación emite informe al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señalando lo siguiente:

*"Que, mediante el presente, se remite el INFORME N° 009231- 2025-GRP/SGO, en donde Remite Compatibilización de Requerimiento de Bienes N° 013710 del proyecto: 'Mejoramiento de la Carretera (PU 675) Pomata - Yorohoch, Provincia de Chucuito - Puno', que dentro del informe Solicitud la Aprobación del procedimiento de compatibilización del Requerimiento.*

*Que informo que esta oficina no corresponde la aprobación del procedimiento de compatibilización del Requerimiento, según Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, por lo que se devuelve el Expediente PROVEIDO 000026-2025-GRP/OASA-RCC de 87 folios".*

Que, a través del Informe N ° 000172-2025-GRP/OASA-RQC la Oficina de Programación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite al jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares informe concluyendo lo siguiente:

*"Se concluye que la única excepción para adquirir bienes o servicios haciendo referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, descripción que oriente la contratación hacia ellos, es la existencia de un proceso de compatibilización del Requerimiento, en amparo con el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas.*

*-Que a través del INFORME TECNICO DE COMPATIBILIZACION DE REQUERIMIENTO N° 13710, SUSTENTAN LA SOLICITUD DE LA APROBACIÓN DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA GRUPO ELECTROGENO MARCA SCANIA DC16 46A: Y PLANTA DE ASFALTO MARCA TEREX MAGNUM 140, detallando los motivos que son necesarios para la Compatibilización de Requerimiento. Dando cumplimiento a la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en su numeral 6.1 del Artículo 6.*

*Que la contratación de REPUESTOS de marcas específicas constituye un procedimiento de compatibilización plenamente sustentado y justificado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*

*-Por lo tanto, se concluye que la solicitud de compatibilización de Requerimiento de Repuestos cumpliría con el marco normativo para la procedencia de la compatibilización, para lo cual se proceda con el trámite para Aprobación de ser el caso, previa evaluación, de acuerdo a lo estrictamente descrito e indicado en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01. (numeral 6.4)"*

(...)

Que, a través del Informe N ° 005358-2025-GRP/OASA el jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares remite informe al Jefe de la Oficina Regional de Administración, concluyendo lo siguiente:

*"Con base en los informes técnicos remitidos por Área Usuaria el Informe de compatibilización de Requerimiento N°013710 de REPUESTOS) con (INFORME N.º 344-2025-GRP/SGO-R-CUI-2194702), y el informe de la Oficina De Programación del Área De La Oficina De Abastecimiento y Servicios Auxiliares (INFORME N°00172-2025-GRP/OASA-RQC) - ALCANCES SOBRE SOLICITUD DE APROBACION DE COMPATIBILIZACION DE REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE REPUESTOS - REQ. N°13710; se concluye que:*

- La contratación de REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA de marcas específicas CONSTITUYE UN ACTO DE COMPATIBILIZACIÓN PLENAMENTE JUSTIFICADO, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*
- SE VERIFICA LA NECESIDAD TÉCNICA DE COMPATIBILIZACIÓN DE LAS MARCAS DETALLADAS, dada la existencia de equipos preexistentes cuya operatividad se encuentra supeditada al uso de repuestos compatibles recomendados por el fabricante.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N.º 888-2025-ORA-GR PUNO

Puno, 15 DIC 2025



• La solicitud **CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DE LA DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01** y Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas 344-2018-EF.

Por tanto, se concluye que el **requerimiento de compatibilización de suministro y repuestos CUMPLE con el marco normativo para la procedencia de la compatibilización**.

Que, a través del Informe N ° 000858-2025-GRP/ORA la Oficina Regional de Administración, remite informe al Gerente General Regional señalando lo siguiente:

“(...) ante la evaluación ya realizada, se solicita a su despacho derive a quien corresponda la presente a efectos de que se emita el acto administrativo, ya que la compatibilización está justificada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda **solicitar opinión legal respecto a la aprobación de la solicitud de compatibilización de Requerimiento de Repuestos** a efectos de que procedan con la emisión del acto administrativo, de acuerdo descrito e indicado en la Directiva N ° 0001-2025-EF/54.01, (numeral 6.4)”

Que, a través del Informe Legal N ° 000712-2025-GRP/ORAJ; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite informe a la Gerencia General Regional, señalando lo siguiente:

“La Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en su Artículo 6., referente al Procedimiento para la compatibilización del requerimiento; en su numeral 6.3. dice “La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso”.

De lo que, se infiere que, para la aprobación de la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratada, no se requiere de informe legal; sino solo del informe técnico; razón por la cual, es improcedente que la Oficina Regional de Administración, (mediante Informe N° 00858-2025-GRP/ORA), pretenda que esta Oficina, confirme el Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, acción que está prohibida por el artículo 183, numeral 183.3 del TUO de la Ley N° 27444”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N ° 076-2023-GR-GR PUNO, Resolución Ejecutiva Regional N ° 104-2025-GGR-GR-PUNO y por los fundamentos expuestos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N ° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas y en concordancia con su Reglamento, y la Directiva N ° 0001-2025-EF/54.01;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N.º 888 -2025-ORA-GR PUNO

Puno, .....15.DIC.2025.....



REGIÓN PUNO

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la COMPATIBILIZACIÓN del REQUERIMIENTO N ° 13710, REPUESTOS PARA MAQUINARIA GRUPO ELECTROGENO MARCA SCANIA DC16 46A: Y PLANTA DE ASFALTO MARCA TEREX MAGNUM 140; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad a la Directiva N°001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N ° 0007- 2025-EF/54.01 e **INFORME N ° 005358-2025-GRP/OASA**. Asimismo, la presente se emite de conformidad al **INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO N ° 13710, INFORME N ° 000344-2025-GRP/SGO-R-CUI-2194702, INFORME N ° 009231-2025-GRP/SGO, INFORME N ° 000170-2025-GRP/OASA-RQC, INFORME N ° 000172-2025-GRP/OASA-RQC, INFORME N ° 005358-2025-GRP/OASA, INFORME N ° 000858-2025-GRP/ORA e INFORME LEGAL N ° 000712-2025-GRP/ORAJ**, se precisa que, de variar las condiciones que determinaron la compatibilización del requerimiento, dicha aprobación quedará sin efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la publicación de la presente Resolución en la página web de Gobierno Regional de Puno, la cual debe efectuarse dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva N ° 0001-2025-EF/54.01.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER la notificación de la presente resolución a las áreas que corresponda, conforme los instrumentos de gestión de la Entidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE MARIA BELTRAN BARRIGA**  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Beltran Barriga*